

Los tipos de interés vigentes en el momento de efectuarse las operaciones de descuento y redescuento a que esta Orden se refiere serán invariables hasta el vencimiento de los efectos descontados o redescantados.

Séptimo. En aquellos casos en que las circunstancias del mercado lo requieran por razón de las facilidades concedidas por la industria extranjera podrá el Comité del Crédito a medio y largo plazo autorizar excepcionalmente las ventas de maquinaria y bienes de equipo nacionales en el mercado interior, con aplazamiento de su pago hasta cinco años como máximo.

Octavo. También con carácter excepcional, en casos muy justificados y cuando convenga al interés nacional, podrá el Comité autorizar operaciones de crédito a la exportación de características especiales en cuanto a la forma y plazos para el pago del precio de los bienes exportados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de marzo de 1962 por la que se modifican los artículos 853 y 892 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, referentes a los gastos que pueden autorizar los Delegados-Jefes de los Centros provinciales.

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta que, por conveniencias del servicio, eleva esa Dirección General para ampliar hasta el límite de 500 pesetas la facultad que concede el artículo 892 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos a los Jefes de Centros provinciales para disponer por sí la ejecución de servicios,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto, ha tenido a bien disponer que el artículo 892 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos quede redactado como sigue:

«Artículo 892. Los Jefes de los Centros provinciales pueden disponer por sí la ejecución de todo servicio cuyo importe no exceda en su coste total de la suma de 500 pesetas. Cuando el gasto se origine por adquisición de material de línea, de estación o herramientas, cualquiera que sea su importe, no se realizará, salvo casos urgentes, ni se incluirá en cuenta sin previa autorización de la Dirección General, Sección de Adquisiciones.»

Asimismo se dispone que las condiciones séptima y octava del artículo 853 del propio Reglamento que determina la forma y requisitos para la rendición de cuentas y justificación de los gastos por su dependencia y conexión con el artículo 892, queden redactadas en la forma siguiente:

«Artículo 853.»

Séptima. Que por cada uno de los distintos servicios incluidos en la cuenta por cantidad mayor de 500 pesetas se acompañe copia de la orden de autorización o aprobación de cada gasto, como comprobante de la partida o partidas correspondientes.

Cuando la cuenta se refiera a adquisición de material de línea, de estación o herramientas se acompañará copia de la orden de autorización del gasto, cualquiera que sea su importe.

Octava. Que al incluir en cuenta servicios cuyo importe no exceda de 500 pesetas, se cite en las partidas correspondientes el artículo reglamentario que lo autoriza, sin perjuicio de acompañar como comprobantes las copias de órdenes relativas a remesa y distribución de material.»

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de marzo de 1962 sobre dirección de los servicios de maquinaria y taller de las Jefaturas de Obras Públicas.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 13 de enero de 1955 establece en su norma primera, que los Servicios de maquinaria y taller estarán, provisionalmente, a las órdenes directas del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, con uno o dos Ayudantes, en forma semejante a los demás servicios provinciales.

La nueva organización de los Servicios provinciales de la Dirección General de Carreteras exige que siendo el Servicio de Conservación el principal y casi único usuario de la maquinaria, tenga a sus órdenes directas, a fin de mantener la unidad de mando y conseguir una mejor utilización del material, los Servicios de maquinaria y taller.

En virtud de cuanto antecede, este Ministerio dispone:

1.º Los Servicios de maquinaria y taller estarán a las órdenes directas del Ingeniero de Conservación de la provincia, y serán atendidos por uno o dos Ayudantes, encargados exclusivamente de esos servicios.

2.º Hasta tanto que sea designado el Ingeniero que ha de hacerse cargo del Servicio de Conservación, en las Jefaturas que aún no lo han hecho, y en los plazos que medien desde que se produzca la vacante, los Servicios de maquinaria y taller estarán, como hasta ahora, a las órdenes directas del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

3.º Se autoriza al Director general de Carreteras y Caminos Vecinales para dictar las disposiciones encaminadas al mejor cumplimiento de la presente Orden ministerial.

4.º Quedan sin efecto las disposiciones anteriores que se opongan a las contenidas en la presente Orden, en particular los tres primeros párrafos de la norma primera de la Orden ministerial de 13 de enero de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1962.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de marzo de 1962 por la que se aprueban los programas de la especialidad de «Radiología y Electrológica» en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Ilustrísimo señor:

En ejecución de lo establecido en el artículo tercero del Decreto 1153/1961, de 22 de junio, y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Central de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios,

Este Ministerio ha resuelto aprobar los programas adjuntos, correspondientes a las enseñanzas de carácter teórico y práctico de la especialidad de «Radiología y Electrológica», creada por el Decreto mencionado, en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.